



## Resolución Rectoral N° 0683-2021-UNAP

Iquitos, 19 de julio de 2021

## VISTO:

El Informe N° 145-2021-OAJ-UNAP, presentado el 19 de julio de 2021, por el jefe de Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), sobre los recursos de apelación interpuestos por los estudiantes **Roder Yahuana Alba** y **Carolina Celmith Quintanilla Meléndez**, contra la Resolución Decanal N° 022-2021-FADCIP-UNAP, emitido por el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, y;

## CONSIDERANDO:

## Antecedentes:

Que, con fecha 16 de diciembre de 2020, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), Zona Registral N° IV - Sede Iquitos, ha publicado la Convocatoria para Prácticas N° 019-2020-Z.R.N°IV/UADMN-PERS;

Que, los estudiantes Roder Yahuana Alba y Carolina Celmith Quintanilla Meléndez, han postulado a la Convocatoria antes descrita;

Que, con fecha 06 de enero de 2021, la SUNARP - ZONA REGISTRAL N° IV - SEDE IQUITOS, publica el resultado final de la Convocatoria para Prácticas N° 019-2020-Z.R.N°IV/UADMN-PERS, donde resultaron ganadores los estudiantes Roder Yahuana Alba y Carolina Celmith Quintanilla Meléndez;

Que, con fecha 07 de enero de 2021, el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNAP, emite la Carta de Presentación del estudiante Roder Yahuana Alba;

Que, con fecha 08 de enero de 2021, el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNAP, emite la Carta de Presentación de la estudiante Carolina Celmith Quintanilla Meléndez;

Que, con fecha 15 de enero de 2021, el estudiante Sergio Julinho Reaño Vásquez, en su calidad de Secretario de Defensa de la Federación de Estudiantes de la UNAP, hace pública en el Diario La Región una denuncia de posibles actos de corrupción, aduciendo que los estudiantes Roder Yahuana Alba, en su calidad de miembro del Movimiento Político ARE y Asambleísta Universitario, y Carolina Celmith Quintanilla Meléndez, en su calidad de hija del ex Secretario General del Sindicato de Docentes Universitarios, han creado un documento donde se indica que ambos son de decimo ciclo y con engaños hicieron firmar al Decano para presentarlo a los Registros Públicos, amparando su denuncia en el Informe N° 002-ORSA-FADCIP-UNAP-21, tal como se desprende de los documentos que adjunta en la misma denuncia;

Que, con fecha 15 de enero de 2021, el Jefe (e) de la Unidad de Administración de la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos de la SUNARP, mediante Oficio N° 024-2021-SUNARP/ZRIV-JUADM, solicita al Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNAP, información actualizada sobre el nivel y ciclo de estudios de los estudiantes Roder Yahuana Alba y Carolina Celmith Quintanilla Meléndez, a consecuencia de la denuncia publicada en el Diario La Región;

Que, con fecha 19 de enero de 2021, el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNAP, mediante Resolución Decanal N° 022-2021-FADCIP-UNAP, resuelve dejar sin efecto las cartas de presentación de los estudiantes Roder Yahuana Alba y Carolina Celmith Quintanilla Meléndez, por no corresponder a los ciclos consignadas en ella, en contraste con el Informe N° 003-ORSA-FADCIP-UNAP-2021, emitido por la Jefatura de Registros y Servicios Académicos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNAP;

Que, con fecha 20 de enero de 2021, mediante Carta N° 01-2021-SUNARP/ZR N°IV-JEF, se concluye el convenio de prácticas Preprofesionales de Roder Yahuana Alba, en merito a la Resolución Decanal N° 022-2021/FADCIP-UNAP, notificado a la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos de la SUNARP mediante Oficio N° 021-FADCIP-UNAP-2021;

Que, con fecha 20 de enero de 2021, mediante Carta N° 02-2021-SUNARP/ZR N°IV-JEF, se concluye el convenio de prácticas Preprofesionales de Carolina Celmith Quintanilla Meléndez, en merito a la Resolución Decanal N° 022-2021/FADCIP-UNAP, notificado a la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos de la SUNARP mediante Oficio N° 021-FADCIP-UNAP-2021;



## Resolución Rectoral N° 0683-2021-UNAP

Que, con fecha 10 de febrero de 2021, tanto la estudiante Carolina Celmith Quintanilla Meléndez como el estudiante Roder Yahuana Alba, presentaron recurso de apelación en contra de la Resolución Decanal N° 022-2021/FADCIP-UNAP;

Que, con fecha 19 de julio de 2021, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica don Dadky Julio Pérez Panduro, emite el Informe N° 145-2021-OAJ-UNAP, concluyendo se declare fundado el recurso de Apelación interpuesto por los estudiantes Roder Yahuana Alba y Carolina Celmith Quintanilla Meléndez, contra la Resolución Decanal N° 022-2021/FADCIP-UNAP, de fecha 19 de enero de 2021 por contravenir la Constitución Política del Perú, la Ley y norma reglamentaria;

**Análisis:**

Que, los escritos de apelación presentados por los estudiantes Roder Yahuana Alba y Carolina Celmith Quintanilla Meléndez, resulta admisible al haberse interpuesto dentro del plazo cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 124° y 221 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en el numeral 78 del TUPA de la UNAP, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 078-2017-CU-UNAP, de fecha 15 de agosto de 2017;

Que, los estudiantes Roder Yahuana Alba y Carolina Celmith Quintanilla Meléndez, solicitan que se declare la nulidad total y se deje sin efecto la Resolución Decanal N° 022-2021-FADCIP-UNAP, la que resuelve dejar sin efecto las cartas de presentación correspondiente a los estudiantes (...) por no corresponder a los ciclos actuales, alcanzado por la Jefatura de Registros y Servicios de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas a esta Decanatura (...); asimismo, solicitan que se dé por válida las cartas de presentación de cada uno de ellos, y se oficie a la SUNARP;

Que, el argumento del recurso de apelación planteado por el estudiante Roder Yahuana Alba, es que la información contenida en la Carta de Presentación de fecha 07 de enero de 2021, es correcta tal como lo acredita la Dirección General de Registros y Asuntos Académicos con la Constancia de Matrícula N° 001-2021-DIGRAA-UNAP, donde se hace constar que el estudiante se encuentra matriculado en las Asignaturas del Decimo Ciclo – V Nivel y un curso electivo de XII nivel. Asimismo, indica que el Informe N° 003-ORSA-FADCIP-UNAP-21, de fecha 19 de enero de 2021, no menciona en que CICLO o NIVEL estoy cursando, solo obtienen mi promedio con el semestre concluido del 2020-I, también indica que, el estudiante Sergio Julinho Reaño Vásquez, además afirma de una manera tendenciosa que mi persona ingresó a la facultad de derecho por un traslado interno. Afirmación que es totalmente falsa, ya que yo ingresé por el examen general;

Que, el argumento del recurso de apelación planteado por la estudiante Carolina Celmith Quintanilla Meléndez, es que la Carta de Presentación de fecha 08 de enero de 2021, contiene información correcta, ya que el semestre académico 2020-II inició el 04 de enero de 2021, tal como lo puedo acreditar con el calendario académico 2020-II, boleta de pre matrícula y con Constancia de Estudios N° 050-2021-DIGRAA-UNAP, de fecha 20 de enero de 2021, emitida por la Dirección General de Registros y Asuntos Académicos, en donde se indica que mi persona se encuentra matriculada en el semestre académico 2020-II, correspondiente al Decimo Ciclo. Asimismo, indica que el ciclo académico 2020-II inició el 04 de enero de 2021, y el documento en cuestión (carta de presentación) es de fecha 08 de enero de 2021, con lo cual acredito una vez más que me encuentro cursando el X ciclo V nivel, resaltando así, que lo mencionado en mi carta de presentación es información real y verídica;

Que, el literal 1.1 del numeral 1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Principio de legalidad, la misma que indica: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el literal 1.2 del numeral 1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Principio del debido procedimiento, la misma que indica: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)"



## Resolución Rectoral N° 0683-2021-UNAP

Que, el literal 1.11 del numeral 1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece el Principio de verdad material, la misma que indica: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas (...)"

Que, el numeral 1 del artículo 10º del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias". Asimismo, el numeral 11.1 y 11.2 del artículo 11º de la misma ley, prescribe: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente ley"; "(...) La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo";

Que, con Resolución Decanal N° 022-2021-FADCIP-UNAP, de fecha 19 de enero de 2021, el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNAP, resolvió dejar sin efecto las cartas de presentación correspondiente a los estudiantes Roder Yahuana Alba y Carolina Celith Quintanilla Meléndez, por no corresponder a los ciclos actuales, alcanzado por la Jefatura de Registros y Servicios de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas; sin embargo, el estudiante Roder Yahuana Alba, presenta una Constancia de Matrícula N° 001-2021-DIGRAA-UNAP, de fecha 21 de enero de 2021, donde la Directora General de Registros y Asuntos Académicos de la UNAP, Dra. Ruth Vilchez Ramírez, hace constar que dicho estudiante se encuentra matriculado en el DECIMO CICLO – V NIVEL, la misma que está corroborado con la Boleta de Pre Matrícula del Período Académico 2020-2S-Matrícula Segundo Semestre; y la estudiante Carolina Celith Quintanilla Meléndez, también presenta una Constancia de Estudios N° 050-2021-DIGRAA-UNAP, de fecha 20 de enero de 2021, donde la Directora General de Registros y Asuntos Académicos de la UNAP, Dra. Ruth Vilchez Ramírez, hace constar que dicha estudiante actualmente se encuentra matriculada en el presente Semestre Académico 2020-2 en el DECIMO CICLO, la misma que está corroborada con la Boleta de Pre Matrícula del Período Académico 2020-2S-Matrícula Segundo Semestre. Es preciso indicar, que los documentos con la que los estudiantes acreditan el ciclo y nivel que se encontraban antes del término de período académico 2020-2S que comenzó el 04 de enero de 2021, fueron emitidos por los funcionarios de la UNAP competentes para ello;

Que, de la revisión de la resolución administrativa se concluye que adolece de nulidad porque se configura la causal por motivos de falta de legalidad, debido procedimiento y verdad material, en tanto, si bien es cierto, se expidió el acto administrativo para dejar sin efecto las cartas de presentación de los estudiantes Roder Yahuana Alba y Carolina Celith Quintanilla Meléndez; sin embargo, por defecto de notificación dichos estudiantes tomaron conocimiento de la decisión decanal, al momento que reciben la carta donde la SUNARP les concluye el convenio de prácticas Preprofesionales que ganaron por concurso público; es decir, la Facultad jamás notificó su decisión a los estudiantes, aunado a ello, el Decano no verificó plenamente los hechos que sirvieron de motivo a su decisión, como tal, está demostrado con documentos oficiales de la misma Entidad que los estudiantes si se encontraban cursando el décimo ciclo, **tal como está consignado en las cartas de presentación que el mismo decano emitió**, hecho que contraviene las normas constitucionales, la ley y nuestro estatuto, ya que los estudiantes han perdido el derecho al trabajo y que la Constitución Política del Perú, lo reconoce en el artículo 22º, sobre todo, si el puesto que ganaron dichos estudiantes por concurso público, representa un medio de realización de la persona, más aún, si el Estatuto de la UNAP se rige por un principio fundamental y que está relacionado con los derechos con la que todo estudiante goza, que es el Principio del Interés Superior del Estudiante, que claramente fue vulnerada por la recorrida;

**Conclusión:**

Que, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), concluye que el recurso de apelación interpuesto por los estudiantes Roder Yahuana Alba y Carolina Celith Quintanilla Meléndez, contra la Resolución Decanal N° 022-2021/FADCIP-UNAP, cumple con los requisitos de admisibilidad y debe declararse fundada, nula y sin efecto legal, por contravenir la Constitución, la ley y norma reglamentaria; asimismo que se declare válida las Cartas de Presentación de los estudiantes Roder Yahuana Alba y Carolina Celith Quintanilla Meléndez y se oficie a la Zona Registral N° IV - Sede Iquitos de la SUNARP, lo resuelto en el presente recurso;



# UNAP

## RECTORADO

### Resolución Rectoral N° 0683-2021-UNAP

Estando al informe del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), y;

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por los estudiantes **Roder Yahuana Alba y Carolina Celmith Quintanilla Meléndez**, contra la Resolución Decanal N° 022-2021/FADCIP-UNAP; en mérito a los considerandos expuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR NULO Y SIN EFECTO LEGAL** a Resolución Decanal N° 022-2021/FADCIP-UNAP de fecha 19 de enero de 2021; en mérito a los considerandos expuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR VALIDA** las cartas de presentación de fecha 07 de enero de 2021 y de fecha 08 de enero de 2021, emitido por el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNAP, otorgados a favor de los estudiantes **Roder Yahuana Alba y Carolina Celmith Quintanilla Meléndez**; en mérito a los considerandos expuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- OFICIAR** a la Zona Registral N° IV - Sede Iquitos de la SUNARP lo resuelto en la presente resolución para los fines que estimen conveniente.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a los estudiantes **Roder Yahuana Alba y Carolina Celmith Quintanilla Meléndez**.

**ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR** copia fedeada de la presente resolución rectoral al Defensor Universitario y Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP).

Regístrate, comuníquese y archívese,



Lastenia Ruiz Mesía  
RECTORA (e)



Kadir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL

